ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TET-AG-112/2026.

PARTE ACTORA: JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 10 de septiembre de 2026.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con lo siguiente:

1. Oficio signado por Hermenegildo Neria Carreño, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones,[1] mediante el cual rinde su informe circunstanciado y anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

2. Oficio ITE-SE-E0384/2026, signado por Rafael Pérez Salazar, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al que anexa cédula de publicitación, constancia de retiro y certificación de que compareció tercero interesado [2].

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguense a los autos los oficios de cuenta y sus anexos, para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales; se les tienen por presentados sus oficios, así como por hechas sus manifestaciones que en ellos vierten, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

[1] Folio 1149.
[2] Folio 1195.

WSFygONHVD87bgxMsDsAqfl0ew

SEGUNDO. Cumplimiento de trámite. Considerando, que la autoridad responsable exhibió su informe circunstanciado, así como la cédula de publicitación del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y certificación de que compareció tercero interesado, se estima que se ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I y 43 de la Ley de Medios.

TERCERO. Domicilio de la autoridad responsable. Se tiene por autorizado para recibir notificaciones el domicilio que la autoridad responsable señala en su informe circunstanciado, así como por autorizadas a las personas que refiere para que consulten el expediente y reciban las notificaciones que le correspondan.

Cabe destacar que la autoridad responsable, aparte de señalar domicilio para recibir notificaciones, proporcionan la dirección de correo electrónico siguiente: secretaria@itetlax.org.mx; de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala.[3]

Al respecto, se señala que, la Ley de Medios establece que, se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información[4].

Por lo que, **se estima adecuado tomar en cuenta de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionada por la autoridad responsable**, para que les sea notificado el presente acuerdo y las notificaciones que no sean personales que deriven de la tramitación de este asunto, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

[3] En adelante Reglamento de Procedimientos.

[4] Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.

WSFygONHVD87bgxMsDsAqfl0ew

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la autoridad responsable** para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado[5], **revise de forma diaria y constante** los rubros de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acuse recibo por la misma vía.

Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la autoridad responsable en el juicio, debido a que señala un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala **se le hace de conocimiento a la autoridad responsable que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad de los usuarios.**

CUARTO. Escrito del Tercer Interesado, domicilio y autorizado. Mediante escrito presentado el 03 de septiembre de 2026 ante el Instituto Tlaxcalteca

[5] Artículo 6. Notificación electrónica de medios de impugnación seguidos en expediente físico.

1. Las resoluciones y acuerdos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse electrónicamente, conforme al procedimiento que deberá cumplir, al menos, los criterios siguientes:

(…)

c) Las notificaciones surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo de la cuenta autorizada por las partes.

d) La parte de que se trate se considerará notificada de no acusar recibo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de realizada la notificación.

(…)

f) En caso de que se cumplan los plazos señalados en los incisos anteriores, sin que se acredite la recepción de las notificaciones, la persona actuaria efectuará la notificación mediante lista en el estrado electrónico y físico del Tribunal, teniéndosele por notificado a partir de su publicación.

WSFygONHVD87bgxMsDsAqfl0ew

de Elecciones compareció con el carácter de tercero interesado el ciudadano Alfonso Sánchez García, por lo que, se tiene por recibido dicho escrito, mismo que en el momento procesal oportuno se analizara sí cumple con los requisitos de procedencia.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tiene por autorizado el domicilio que el tercero interesado señala, para oír y recibir notificaciones, y, por autorizada a la persona que señala para oír y recibir notificaciones.

Cabe destacar que el tercer interesado, aparte de señalar domicilio para recibir notificaciones, proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: juridico.sancheza@gmail.com, para los mismos efectos; al respecto se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información[6].

Por lo que, se estima adecuado **tomar en cuenta de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionada por el tercero interesado,** para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

[6] Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.

WSFygONHVD87bgxMsDsAqfl0ew

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Reglamento de Procedimientos, **se previene al tercer interesado,** para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado[7], **revise de forma diaria y constante** los rubros de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acuse recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por parte del tercero interesado, al señalar un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g) del *Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala* **se le hace de conocimiento al tercero interesado, que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** a la parte actora en el domicilio que señala para tal fin; así como en la dirección de correo electrónico que señala para ello; por oficio a la autoridad responsable en su domicilio oficial y en la dirección de correo electrónico que señala para tal fin; al tercero interesado en el domicilio que señala para tal fin, así como en la dirección de correo electrónico que señala para ello; y, a **toda persona** que tenga interés en el presente asunto**,** mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

[7] **Artículo 6.** ***Notificación electrónica de medios de impugnación seguidos en expediente físico.***

1. Las resoluciones y acuerdos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse electrónicamente, conforme al procedimiento que deberá cumplir, al menos, los criterios siguientes:

(…)

c) Las notificaciones surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo de la cuenta autorizada por las partes.

d) La parte de que se trate se considerará notificada de no acusar recibo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de realizada la notificación.

(…)

f) En caso de que se cumplan los plazos señalados en los incisos anteriores, sin que se acredite la recepción de las notificaciones, la persona actuaria efectuará la notificación mediante lista en el estrado electrónico y físico del Tribunal, teniéndosele por notificado a partir de su publicación.

WSFygONHVD87bgxMsDsAqfl0ew

En su oportunidad, agréguense a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel,** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29° y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Firmado por: CLAUDIA SALVADOR ANGEL

Firmado por: EDMUNDO RAMIREZ MONTIEL

WSFygONHVD87bgxMsDsAqfl0ew